



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuel Monacho en las Villas con D. Antonio de la Cruz q. xme rebe. de una fianca y lo reme. de D. Diego q. are muchos dias q. certecaron los autos y no sea lra alguna Comandado p. N. E. fue q. rebe

notificare a los herederos de S. Victorino Caseras y q. dentro de treinta dias con resp. sin esta retraxeren los de la Materia, Pero abiendo pasado mas de diez y seis ni siguiera se averido termino alguno ni echo curso de esta prohibicion, Porq. todo el sistema no es otro q. indermorando aben si se cumple el termino del remate, y con allido bien o mal se entienda a todo con ningo, y precabiendome de este pensa m. to e ocupada oportunam. p. tanto

A N. E. pido y suplico se sirva mandar a que en el dia se recojan los autos del Lugar donde se allaren y se traigan p. q. tengan el curso q. corresponde q. el Justicia q. pido q. a

Manuel Monacho

CA-AD 3
CAI 11
DOC 926
A L

El Proc. que sacó estos Autos sea apremiado. Lima
y Dic. 4^{to} de 1807.

DOSS REA-
CHOC JIM
MICHOC

[Handwritten signatures and stamps]



Por ende y rubricado por los Señores del Exmo. Cab. Jun.
y Regim. de esta Ciudad, estando hauendo aud. p. en la
Sala de A. y y. en el día de su fecha.

Ante mí

[Signature]
Nig. Ant. de Arana